

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 27 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto realizado el día 15 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré No. 90000018932, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430, 431 y 468 de la misma obra.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CAROLINA TABARES LÓPEZ**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$32'736.548,00, moneda legal, por concepto de la obligación contenida en el título valor – Pagaré No. 90000018932, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 1'569.578,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa 12.20%, causados desde el día 23 de abril de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 25 de agosto de 2021 fecha de la liquidación.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 18.30%, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, sin embargo, si estos sobrepasaran los límites máximos permitidos, se hará a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, quien actúa como apoderado de RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANANCIERA S.A.S., quien es el endosatario para el cobro judicial.

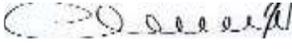
ACEPTAR como dependiente judicial del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, a DANIEL ANDRES PULGARIN POSADA Y KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ, por acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos, para los fines autorizados.

De la autorización a LITIGANDO PUNTO COM, el despacho se abstendrá de ordenarla hasta tanto se indique cuáles son los fines y para que actuaciones procesales se autoriza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</p> <p>Hoy 1° de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 019.</p>  <p>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Dora Elcy Espitia Murcia
Juez**

**Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

Puerto Carreño - Vichada

Rad. N° 99001 40 89 002 2021 00057 00
Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: CAROLINA TABARES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe0af4361a65c275180029597f71421a8db7ae68756d873673777bd08df99a9

Documento generado en 30/09/2021 02:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>